

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220009900

Decisión: Inadmite demanda.

Estudiada nuevamente la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 y s.s. del C. G. P., se inadmite nuevamente, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

Único. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 5 del CGP., esto, por cuanto indica en el hecho 1 que la obligación es por valor de \$253.000.000=, además en el hecho 3 que el plazo se encuentra vencido desde el 10 de julio de 2021, y adicionalmente aporta una liquidación del crédito en el hecho 5 que da cuenta de un interés moratorio calculado entre el 10 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022 por la suma de \$42.000.000= y un capital de \$253.000.000= (Cfr. Folio 6, archivo 3). No obstante, el pagaré contiene una obligación por la suma de \$295.000.000, por la cual se solicita se libre mandamiento de pago.

Lo anterior, da cuenta es que la parte ejecutante pretende la capitalización de intereses, capitalización que solo es permitida sobre intereses de plazo y no sobre intereses de mora. Incluso, sólo resulta aplicable tal figura cuando se cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 886 del Código de Comercio, sin que en este caso se evidencia el cumplimiento para ello.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068c46d92bb56dc4d55eafba941c057fa32610f5e11e29473f8fea1f0504a58a**

Documento generado en 31/03/2022 11:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>